

CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

EMPRESA PORTUARIA..... - SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

En Valparaíso, a, entre la **EMPRESA PORTUARIA**, en adelante **La EMPRESA** (identificar tipo institución) rol único tributario N °..... , representada porSr. , cédula de identidad N °.... , domiciliados para estos efectos en calle.... , Santiago y el Servicio Nacional de Aduanas, persona jurídica de derecho público, rol único tributario N ° 60.804.000-5, representado por su Director Nacional don **Rodolfo Álvarez Rapaport**, cédula nacional de identidad N ° 6.873.894-6, ambos domiciliados en la ciudad de Valparaíso, Condell N° 1530, en adelante **ADUANAS**, se celebra el siguiente convenio de cooperación.

PRIMERO : Antecedentes

El Servicio Nacional de Aduanas, de conformidad con el artículo 1° de la Ordenanza de Aduanas, decreto con fuerza de ley N ° 2/97, y su ley Orgánica, decreto con fuerza de ley N ° 329/79, ambos del Ministerio de Hacienda, es un servicio público, descentralizado, con personalidad jurídica de duración indefinida que se relaciona con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, al que le corresponde vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las costas, fronteras y aeropuertos de la República, intervenir en el tráfico internacional para los efectos de recaudación de los impuestos a la importación, exportación y otros que determinen las leyes, y generar las estadísticas de ese tráfico por las fronteras, sin perjuicio de las demás funciones que le encomienden las leyes.

SEGUNDO : Por su parte, la Empresa Portuaria.....es....

TERCERO : **ADUANAS**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la ley N ° 19.479, sobre modernización del Servicio Nacional de Aduanas, se encuentra facultado para celebrar convenios de transferencia electrónica de información para facilitar el

cumplimiento de sus funciones de fiscalización y operaciones de comercio exterior, con otros servicios públicos y organismos del Estado, así como organismos o instituciones privadas, previa resolución fundada del Director Nacional de Aduanas, en los dos últimos casos.

Que, en materia de tratamiento de los datos de carácter personal en registros de bancos de datos de particulares, así como respecto al tratamiento de la información en general, “**ADUANAS**” debe sujetar sus actuaciones, como asimismo la publicidad de éstas, a la Ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, y a la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información.

CUARTO : Objeto

El Intercambio de información permanente e integrada, que permita a las partes una mayor capacidad en el ejercicio de los respectivos roles en el control de ingreso a zona primaria de mercancías que saldrán legalmente del país.

A través de dicho intercambio, por medio de servicios web de consulta, la empresa podrá obtener información del DUS y guía de despacho correspondientes al Frente de Atraque Espigón del Puerto de San Antonio.

La información a intercambiar y la forma de realizar el intercambio, se detalla en el anexo 1, el cual forma parte del presente convenio.

QUINTO : Obligaciones

1. Uso de la Información:

La información recibida en virtud de este convenio no se podrá utilizar para otros efectos que no sean los especificados en el mismo.

Las partes declaran que se considerará información confidencial los registros, sistemas, la estructura de archivos, listados de códigos fuente u objeto, los programas de computación, la arquitectura de hardware, la documentación y otros informes de carácter reservado, de propiedad o proporcionados por las partes, en relación con este convenio.

Las partes se obligan a no divulgar a terceros, sean personas naturales o jurídicas, la información y documentación a que se refiere el presente convenio, ni aún después de finalizado.

2. Certificación de los sistemas de la empresa:

Los sistemas de la empresa deben encontrarse certificados ante el Servicio Nacional de Aduanas en los siguientes aspectos:

- De seguridad de los activos de información: esto es la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, que estará dado por la protección de datos, mensajería electrónica, diseño de flujos y controles, entre otros.
- Perfiles de programación y uso: el sistema debe considerar que cualquier cambio en los datos, flujos, tablas, mensajería electrónica, etc., debe ser autorizado por el Servicio de Aduanas.
- Auditoría: todo evento en el sistema debe ser registrado (Logs), auditable e inalterable. El sistema debe contar con una herramienta para facilitar las tareas de auditoría, que le permita realizar un análisis de los eventos registrados y su trazabilidad.

SEXTO : Gratuidad

Los gastos que pudieran originarse como consecuencia del presente convenio serán asumidos por cada una de las Instituciones según sus disponibilidades presupuestarias ordinarias.

SEPTIMO : Vigencia

Este convenio tendrá una vigencia de un año, renovable automáticamente y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes diera aviso a la otra, mediante carta certificada enviada con, a lo menos, sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento.

OCTAVO : Las partes podrán poner término anticipado a este convenio, en los siguientes casos:

- a) Que no se mantenga la debida reserva de la información.
- b) Que no se dé cumplimiento a alguna de las condiciones u obligaciones estipuladas.
- c) Que se manifieste la voluntad de ponerle término por aviso escrito de una de las partes, con noventa días de anticipación.

NOVENO : Copias

El presente convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO: Personerías

La personería de don ...
como Director Nacional de Aduanas, consta como Decreto de Hacienda N °
....del Ministerio de Hacienda.

La personería de Don, para representar a..... .

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS